

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 29 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1985 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2203 *ORDEN de 28 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «Ortiplas, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, resina y otros, y la exportación de cajas, chasis y soportes para casetes.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Ortiplas, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de poliestireno, resina y otros, y la exportación de cajas, chasis y soportes para casetes.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Ortiplas, Sociedad Anónima», con domicilio en Segre, número 4 y 5, polígono industrial «Cadesbank», Ripollet (Barcelona), y NIF A-08-341646.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Poliestireno alto impacto, en granza, cristal, al 100 por 100, posición estadística 39.02.32.3.
2. Poliestireno alto impacto, en granza, en colores, al 100 por 100, posición estadística 39.02.32.3.
3. Resina acética, posición estadística 39.01.96.
4. Politereftalato de etilenglicol en banda:
 - 4.1 De 3,81 milímetros de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 39.01.48.2.
 - 4.2 De media pulgada (12,65 milímetros) de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 39.01.48.
5. Cinta magnética para casete, de 18 micras de espesor, incluido el recubrimiento, y 3,81 milímetros de ancho, posición estadística 92.12.11.2.
6. Cinta magnética para casete, de 12 micras de espesor, incluido el recubrimiento, y 3,81 milímetros de ancho, posición estadística 92.12.11.1.

7. Cinta de aluminio plastificado con poliéster por ambas caras, de media pulgada, 12,65 milímetros de ancho y 20 micras de espesor, posición estadística 76.04.11.2.

8. Copolímero de poliestireno en granza, opaco, al 100 por 100, posición estadística 39.02.33.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

I. Cajas estuches de plástico para casetes, posición estadística 39.07.66.

II. Chasis soportes para cintas de casetes (C-O), posición estadística 39.07.24.

III. Soportes de sonido preparados para la grabación, sin grabar, posición estadística 92.12.11.2.

III.1 Casetes C-60.

III.2 Casetes C-90.

IV. Chasis soporte para cinta de vídeo-casete, posición estadística 39.07.24.

IV.1 V-O.

IV.2 B-O.

V. Soportes de sonido grabados (audiocasetes), posición estadística 92.12.39.9.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 unidades de los productos de exportación que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de mercancías que a continuación se detallan:

Para el producto I:

- 1,664 kilogramos de la mercancía 1 (10,23 por 100).
- 1,071 kilogramos de la mercancía 2 (2,91 por 100).
- 1,071 kilogramos de la mercancía 8 (2,91 por 100).

Para el producto II:

- 2,492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).
- 2,492 kilogramos de la mercancía 8 (9,73 por 100).
- 0,221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).
- 78,876 metros de la mercancía 4.1 (8 por 100).

Para el producto III.1:

- 2,492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).
- 2,492 kilogramos de la mercancía 8 (9,73 por 100).
- 0,221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).
- 78,876 kilogramos de la mercancía 4.1 (8 por 100).
- 9,047 metros de la mercancía 5 (4,94 por 100).

Para el producto III.2:

- 2,492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).
- 2,492 kilogramos de la mercancía 8 (9,73 por 100).
- 0,221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).
- 78,876 metros de la mercancía 4.1 (8 por 100).
- 13,331,5 metros de la mercancía 6 (6,237 por 100).

Para el producto IV.1:

- 16,474 kilogramos de la mercancía 2 (3,751 por 100).
- 16,474 kilogramos de la mercancía 8 (3,751 por 100).
- 0,413 kilogramos de la mercancía 3 (3,522 por 100).
- 44,536 metros de la mercancía 4.2 (5,694 por 100).

Para el producto IV.2:

- 13,218 kilogramos de la mercancía 2 (5,413 por 100).
- 13,218 kilogramos de la mercancía 8 (5,413 por 100).
- 0,421 kilogramos de la mercancía 3 (5,597 por 100).
- 49,83 metros de la mercancía 7 (5,689 por 100).

Para el producto V:

- 2,492 kilogramos de la mercancía 2 (9,73 por 100).
- 2,492 kilogramos de la mercancía 8 (9,73 por 100).
- 0,221 kilogramos de la mercancía 3 (10,48 por 100).
- 78,876 metros de la mercancía 4.1 (8 por 100).
- 2,97 metros por minuto de la mercancía 5 (4,16 por 100).

b) En concepto de pérdidas no existen subproductos, y las mermas están indicadas entre paréntesis.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas, o que, en su compensación, se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de

tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

d) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación correspondiente a «soportes de sonido grabados (audio-casetes)», el número de minutos de grabación de cada tipo de «audio-casetes», a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar el libramiento de la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975, y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 6 de julio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho, la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.-El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Ortúplas, Sociedad Anónima», según Orden de 4 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio), a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondiente hoja de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Decimocuarto.-Esta Orden deroga la Orden de 4 de junio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de julio).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

2204 *CORRECCION de erratas de la Orden de 6 de noviembre de 1985 por la que se concede a la Empresa «Juan Molina Castellón» los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 297, de fecha 12 de diciembre de 1985, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 39205, segunda columna, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «Castellón» (número de identificación fiscal: 27.095.576), con domi-», debe decir: «Castellón» (documento nacional de identidad: 27.095.576), con domi-».

2205 *RESOLUCION de 23 de enero de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace pública la combinación ganadora y el número complementario del sorteo de la Lotería Primitiva, celebrado el día 23 de enero de 1986.*

En el sorteo de la Lotería Primitiva celebrado el día 23 de enero de 1986, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 9, 35, 46, 37, 17, 38.
Número complementario: 2.

El próximo sorteo de la Lotería Primitiva, que tendrá carácter público, se celebrará el día 30 de enero de 1986, a las veintidós treinta horas, en el Salón de Sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Los premios caducarán una vez transcurridos tres meses contados, a partir del día siguiente a la fecha del sorteo.

Madrid, 23 de enero de 1986.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Gregorio Máñez Vindel.

2206 *RESOLUCION de 24 de enero de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 25 de enero de 1986.*

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 25 de enero de 1986, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos dichos billetes.

Números	Series	Billetes
02832, 06762, 07746, 12993, 16886	7. ^a	5
00626, 20530, 29390, 45533	8. ^a	4
02914, 04988, 06091, 06243, 08761, 16661, 19962	9. ^a	7
02231, 02348, 02574, 04706, 15416	11. ^a	5
00828, 04118, 05374, 07506, 09402, 11002	12. ^a	6
01088, 01304, 05972, 19571, 28741, 89852	13. ^a	6
16508, 97818	14. ^a	2
03012, 03446, 05980, 08464, 10823, 14430, 16640, 19068, 27772, 30963		